

DECRETO DE RECTORÍA N°21/2023

Santiago, 10 de abril de 2023

Materia: Actualización del Procedimiento de Denuncias.

VISTOS:

- 1) La propuesta del Encargado del Modelo de Prevención del Delito
- 2) La aprobación del Directorio en sesión del 29 de marzo de 2023
- 3) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruebase la actualización del Procedimiento de Denuncias, deróguese en este acto el Decreto de Rectoría N°12, de fecha 16 de junio del 2020.

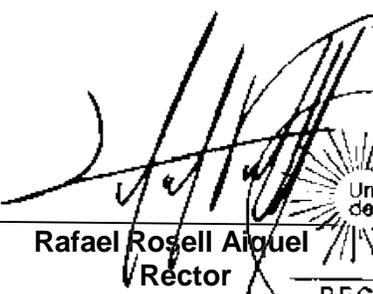
Adjúntese copia del referido Procedimiento y téngase como parte integrante del presente Decreto

Rija el presente decreto a contar de esta fecha

Publíquese, comuníquese y archívese.



Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General



Rafael Rosell Aique
Rector

Universidad
del Alba
RECTOR

Procedimiento de Denuncias Universidad del Alba

Procedimiento de Denuncias

1. DEFINICIONES:

- **Canal de Denuncias:** Medio por el cual los colaboradores o terceros, pueden realizar sus denuncias ante violaciones al Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta de ética y al Modelo de Prevención de Delitos.
- **Código de Ética:** Guía para que los miembros del Directorio y cada trabajador, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos valores correspondan a los que la Universidad del Alba desea promover.
- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la Universidad del Alba para ello.
- **Denunciante:** Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
- **Sanción (en aspectos de esta ley):** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) y cualquiera de sus controles asociados.

- **Lavado de Activos (en aspectos de esta ley):** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.

- **Financiamiento al Terrorismo (en aspectos de esta ley):** Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado u otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

- **Cohecho (en aspectos de esta ley):**
 - El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250).
 - El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251).

- **Corrupción entre Privados:**

El que diere, ofreciere o consintiere en dar o recibiere de un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido a la contratación con un oferente por sobre otro (Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

- **Apropiación Indebida:**

Cometen este delito los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 N° 1 del Código Penal).

- **Administración Desleal:**

Comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de una persona, la irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470 N° 11 del Código Penal).

- **Negociación Incompatible:**

Comete este delito el Director o Gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumplimiento las condiciones establecidas por la Ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los Directores o Gerentes de estas sociedades. (Artículo 240 del Código Penal).

- **Receptación:**

Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objetos de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, el que transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, dichas especies, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Artículo 456 bis A del Código Penal – Ley 20.931/2016).

- **Obtención Fraudulenta de seguro de desempleo**

Las personas que, conforme a la ley 21.227 (Faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley nº 19.728, en circunstancias excepcionales), obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda (Artículo 14, Ley 21.227).

- **Incumplimiento de cuarentena o medidas sanitarias impuestas**

Comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir (Artículo 318 ter del Código Penal)

- **Ataque a la integridad de un sistema informático**

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (Art. 1° Ley 21.459)

- **Acceso ilícito**

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático (Art. 2° Ley 21.459)

- **Interceptación ilícita**

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos (Art. 3° Ley 21.459)

- **Ataque a la integridad de los datos informáticos**

El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos (Art. 4° Ley 21.459)

- **Falsificación informática**

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (Art. 5° Ley 21.459)

- **Receptación de datos informáticos**

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2° (Acceso ilícito), 3° (Interceptación ilícita) y 5° (Ataque a la integridad de los datos informáticos) (Art. 6° Ley 21.459)

- **Fraude informático**

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (Art. 7° Ley 21.459)

- **Abuso de los dispositivos**

El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° (Ataque a la integridad de un sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita; Ataque a la integridad de los datos informáticos) de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009 (uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (Art. 8° Ley 21.459)

- **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo a Universidad del Alba sin ser miembro de la comunidad universitaria.

2. **OBJETIVO:**

Establecer un procedimiento para la recepción, análisis, investigación y resolución de las denuncias recibidas a posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y normas externas e internas.

3. **ALCANCE:**

Este procedimiento es de aplicación para todo el personal de Universidad del Alba, así como también para todos aquellos terceros que interactúan con la Universidad, tales como, proveedores, clientes, contratistas, entre otros, que en adelante denominaremos como “terceros u otros”.

4. **RESPONSABILIDADES:**

El Comité de Ética de la Universidad del Alba y el Encargado de Prevención de Delitos son los responsables de la operación de los canales de denuncias, así como de la difusión de este procedimiento.

5. **PROCEDIMIENTO:**

SUJETOS INVOLUCRADOS:

- **Denunciante:** Cualquier sujeto (trabajador, contratista, tercero) que desee usar los conductos regulares jerárquicos o especiales, para revelar o poner en conocimiento una potencial violación al Código de Ética o a las normativas internas, legales o al Modelo de Prevención de Delitos.
- **Encargado de Prevención de Delitos:** Funcionario interno que coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además, es el responsable de informar a los denunciantes por la vía que se presentó el reclamo, el estado de su denuncia sin afectar la confidencialidad y el anonimato. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Ética para dar curso a acciones pertinentes.

- **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de fomentar y promover las conductas éticas en los negocios en los que participa la Universidad.

6. PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y CANALIZACIÓN DE DENUNCIAS:

Universidad del Alba considera diversos canales formales asociados a la canalización de denuncias donde el trabajador puede acudir en caso de dudas o de detectar incumplimientos a lo detallado en este documento, garantizando la confidencialidad en la recepción de las situaciones informadas.

7. CANALES DE CONSULTA Y DENUNCIA:

- a) Correo electrónico al Encargado de Prevención de Delitos o al Comité de Ética. epd@udalba.cl
- b) Contacto telefónico con el Encargado de Prevención de Delitos al fono: 225197672.
- c) Comunicación escrita dirigida a la Casilla N° 31, Sucursal Amunátegui Correos de Chile, Calle Amunátegui N° 518, Santiago.
- d) Comunicación por cualquier medio fehaciente (carta o e-mail) al jefe directo o Director del Área, quienes derivarán la denuncia al Encargado de Prevención de Delitos, al Comité de Ética o al Directorio de la Universidad del Alba según el caso.
- e) Comunicación por cualquier medio fehaciente a la Presidencia del Directorio de la Universidad del Alba.

8. SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS:

- **RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:** A cada denuncia recepcionada se le asigna un código de denuncia.
- **CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA:** Si la denuncia es de alta gravedad se envía al Comité de Ética para ser analizada.
- Cuando se trate de denuncias que refieran a presuntas violaciones o incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad o que tengan relación con los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y complementarias, éstas serán enviadas al Encargado de Prevención de Delitos quien se registrará por el presente procedimiento y tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación.

9. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA:

a) Revisión preliminar de antecedentes:

El Encargado de Prevención de Delitos realizará una revisión preliminar de antecedentes de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción:
 - Lavado de activo.
 - Financiamiento al terrorismo.
 - Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
 - Corrupción entre Privados
 - Apropiación Indevida

- Administración Desleal
 - Negociación Incompatible
 - Receptación
 - Obtención Fraudulenta de seguro de desempleo
 - Incumplimiento de cuarentena o medidas sanitarias impuestas
 - Ataque a la integridad de un sistema informático
 - Acceso ilícito
 - Interceptación ilícita
 - Ataque a la integridad de los datos informáticos
 - Falsificación informática
 - Receptación de datos informáticos
 - Fraude informático
 - Abuso de los dispositivos
 - Otros (Especificar).
- Si el personal es interno o externo.
 - Deseo de permanecer en el anonimato.
 - Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
 - Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
 - Forma en que se dio cuenta de la situación.
 - Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
 - Información de respaldo (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).

Atendida la complejidad o urgencia de los hechos denunciados, el Encargado de Prevención de Delitos, posterior a la revisión preliminar y en base a ésta, determinará el curso de acción a seguir:

- Presentar inmediatamente la información al responsable de convocar al Comité de Ética, quien decidirá si amerita convocar al Comité para resolver.
- Continuar con la investigación de la denuncia recibida.

b) Notificación al denunciado:

El Encargado de Prevención de Delitos iniciará la etapa de investigación debiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la participación en un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

c) Proceso de Investigación:

El Encargado de Prevención o quien éste designe, realizará la investigación, el cual está facultado para interactuar con el denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación. Las actividades al menos a considerar son:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas

- realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
 - Medidas correctivas que se puedan recomendar.
- El Encargado de Prevención de Delitos podrá informar al denunciante, si se hubiere identificado, de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión.
- Una vez que el Encargado de Prevención o la persona designada por la Universidad para estos efectos, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un Informe al Comité de Ética sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables.
- El Informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos tengan caracteres de delito y no sea suficiente las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD, el Comité de Ética podrá decidir que se remitan antecedentes a las autoridades competentes.
- El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 15 días hábiles. Si dentro de dicho plazo, no pudiera concluir la investigación, deberá informar el estado de avance de la denuncia a los denunciados y el Comité de Ética, quien decidirá si archiva la denuncia o las acciones a seguir.
- Terminada la etapa de investigación y evacuado el Informe respectivo, el

Encargado de Prevención o la persona designada por la Universidad para estos efectos, lo notificará inmediatamente a la Vicerrectoría correspondiente, la que adoptará la sanción sugerida o aquella que estime procedente en consideración a la situación del colaborador en la Universidad.

- Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Encargado de Prevención o la persona designada por la Universidad para estos efectos, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.
- La Universidad se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores denunciados y denunciantes.

d) Comunicaciones:

Al finalizar el proceso de investigación y si el denunciante se hubiera identificado, el Comité de Ética deberá comunicar el resultado de la investigación por medio idóneo:

- Si el resultado ha sido positivo: “Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, la Universidad ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación”.
- Si el resultado ha sido negativo por falta de información: “Agradecemos la

información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para concluir sobre la denuncia”.

- Si el resultado ha sido negativo por errores en la información: “Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación”.

Si al concluir el proceso, el denunciante no quedara satisfecho con la decisión comunicada, puede replantear por escrito la denuncia directamente al Comité de Ética, quien determinará si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.

e) Sanciones:

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el Código de Ética o en los Contratos de Trabajo o con Terceros.

10. ACTUALIZACIONES:

El presente procedimiento será revisado y actualizado cada año en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.